

**Gratificació a los vencedores del 2 de
de Mayo.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Por cuanto: el Congreso ha dado la ley
siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Hágase extensiva a los beneméritos vencedores, en batería del Combate del 2 de Mayo de 1866, la gratificación del 25% sobre sus haberes o pensiones que actualmente disfruten, y que se acordó, por la ley N°. 4011 a los vencedores en Tarapacá y San Pablo, sin que esta concesión sirva de base para regular el montepío de sus familias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte

A. E. BEDOYA.—Presidente del Senado.

J. DE D. SALAZAR Y OYARZABAL.—
Presidente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinoza.—Senador Secretario.

Miguel A. Morán.—Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, los veinttiun días del mes de diciembre de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

Oscar Barrós.

Ministro de Justicia encargado de la Cartera
de Guerra.